DNCP/DJ N° 1.985/15

Caso Nº 2765.-

Asunción, 06 de julio de 2015.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TERAPIA INTENSIVA Y CIRUGÍA PARA EL MSP Y BS CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL ID N° 284317".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **24 de marzo de 2015**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------**

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"Presento Formal DENUNCIA en contra del actuar del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION N° 01 – NIVEL CENTRAL, en la elaboración del pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 107/14 por Subasta a la Baja Electrónica "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TERAPIA INTENSIVA Y CIRUGIA PARA EL MSPBS AD REFERENDUM PLURIANUAL – SBE, ID: 284.317, llamado publicado en el Portal de la DNCP en fecha 10 de Diciembre de 2014, habiendo de por medio 14 Adendas en las que se modificaron especificaciones técnicas de los equipos inicialmente solicitados por esta cartera de estado. El hecho más llamativo es que la UOC de esta Institución, en la Adenda N° 14 volvio a modificar las especificaciones técnicas de los equipos, publicando en la Adenda N° 13 la prórroga del llamado, sin brindar opción a los demás posibles oferentes de manifestar sus inquietudes sobre las modificaciones publicadas, sin ninguna justificación del porque están solicitando dichos equipos con esos parámetros. Cabe resaltar que anteriormente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social establecía audiencias públicas para todos aquellos llamados de absoluta complejidad, como ser medicamento o equipos médicos, lo cual brindaba a los posibles oferentes la posibilidad de manifestar sus inquietudes y sugerencias en cuanto a las condiciones generales que luego se establecerían en el pliego de bases y condiciones, lo cual contribuía a la transparencia y la libre concurrencia al llamado. Pero llamativamente las autoridades actuales del Ministerio de Salud omitieron aquel proceso, y han publicado este llamado y otros, que a la fecha se encuentran impugnado, por protestas y por denuncias, por el aparentemente direccionamiento del pliego de bases y condiciones de dichos llamados, fácilmente comprobable al ingresar al portal de la DNCP con el ID de todos esos llamados, los cuales cuentan con varias adendas y/o, aclaraciones, y en cada una de*

esas adendas se podrá observar cómo se modifican y se modifican las especificaciones técnicas, unas tras otras, y el único perjudicado debido a esta mala gestión desempeñada, es la gente necesitada de los hospitales, porque no se cuentan con insumos médicos, no se cuentan con camas, no se cuentan con terapias intensivas, y el órgano encargado de brindar esas necesidades, se pasa manoseando especificaciones técnicas de equipos, dilatando los procesos licitatorios, buscando artimañas con el único fin de poder favorecer a algunos amigos, que cuentan con empresas dedicadas al rubro médico. Como prueba de ello, hare mención de uno de los ítems en el cual se encuentran dirigidas las especificaciones técnicas, el ítem N° 6 – Ventiladores Pulmonares, notoriamente se puede identificar que dichas especificaciones técnicas se encuentran dirigidas a las marcas AVEA y NEWPORT. Por todo lo expuesto solicito encarecidamente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de su Director Nacional, INTERVENIR en el proceso mencionado, a fin de evitar continuar con el direccionamiento de las especificaciones técnicas de los equipos solicitados en dicha licitación recomendando a la Convocante utilizar los mecanismos habilitados por la Ley, en virtud a la TRANSPARENCIA que debe poseer el proceso de un llamado de licitación y por ende de esta manera, los posibles hechos de corrupción que se podrían presentar en el proceso licitatorio ".(Sic)----------

Que, por medio de Nota DNCP/DJ N° 868 de fecha 25 de marzo de 2015 se ha corrido traslado al MSPBS a fin de que informe acerca de lo referido en la denuncia.----------

Por su parte, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) no ha contestado la Nota DNCP/DJ N° 868/15 pese a estar debidamente notificada, por lo que de conformidad a los lineamientos del Decreto 7434/11, se tiene por decaído el derecho a formular manifestaciones que hacen a los intereses de la Convocante.----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

El denunciante ha referido en su denuncia que se han modificado en varias oportunidades las especificaciones técnicas del llamado sin brindar más tiempo para aclarar duda, además sugiere el mismo, que las especificaciones técnicas para el Ítem N° 6 Ventiladores Pulmonares se encuentra dirigidas a las marcas AVEA y NEWPOR.---

Respecto a la emisión de numerosas adendas, debe mencionarse el **art. 22 de la Ley N° 2051/03** de Contrataciones Públicas que establece: *"Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que: a) las modificaciones a la convocatoria se pongan en conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y en el caso de las bases de la licitación, la notificación se haga a través de los mismos medios que se emplearon para dar a conocer la convocatoria, a fin de que los interesados concurran ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) o utilicen el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para conocer, de manera específica las modificaciones respectivas. Cualquier modificación a las bases de la licitación resuelta por la Convocante será considerada como parte*

Alejandro R. Arrúa León
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

integrante de las mismas. Las modificaciones de que trata este precepto en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, en la adición de otros distintos rubros o en la variación significativa de sus características." ----------

De lo transcripto, se desprende que **la legislación vigente no limita de modo alguno a la Convocante la facultad de realizar adendas a los pliegos de bases y condiciones.** Es decir, que la convocante en obediencia a sus necesidades institucionales tiene la facultad de realizar las adendas que considere pertinente siempre que las modificaciones estén debidamente publicadas en el portal de contrataciones públicas a fin de dar conocimiento a los potenciales oferentes y de esta manera preservar el principio de **Igualdad y Libre Competencia** establecido en el **inciso b)** del **art. 4 de la ley 2051/03** de Contrataciones Públicas, y siempre que las modificaciones se ajusten a lo contemplado en el **artículo 22** de la referida ley. Además, del texto de la denuncia no surge de manera clara y precisa cuales son las adendas y especificaciones técnicas que estarían direccionando o restringiendo la participación en el llamado.----------

Respecto a la omisión del procedimiento de audiencias públicas, corresponde traer a colación lo establecido en el **art. 23** de la misma ley: *"Las Convocantes podrán celebrar juntas de aclaraciones, atendiendo a las características de los bienes, servicios y obras públicas materia de la licitación..."* ----------

Por tanto, queda claro que **la realización de audiencias públicas o juntas de aclaraciones para posibles oferentes es una facultad de la Convocante, no así un procedimiento obligatorio**. ----------

Por otro lado, y en relación al supuesto direccionamiento del Lote N° 6 a una marca en específico, esta Dirección Jurídica aclara que el presente llamado ha estado publicado desde el 10/12/2014 y la fecha de inicio de competencia se ha fijado para el 26/03/2015 08:00, y que no ha existido impugnación alguna contra el Lote N° 6 salvo la presente denuncia.----------

Es importante recordar que la protesta es el mecanismo de impugnación que la normativa legal vigente establece para los potenciales oferentes si consideran que las disposiciones del PBC limitan la posibilidad de participación de los oferentes o algún requisito del mismo vulneran sus derechos.----------

Las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación—. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas. ----------

Alejandro R. Arrúa León
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. -----

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].* ----------

Cabe recalcar además que el denunciante se ha limitado a señalar que el lote N° 6 está direccionado a una marca en específico sin aportar prueba suficiente que sustente los hechos denunciados por el mismo.----------

Que, el **art. 9 del decreto 7434/11** señala: *"Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al juez".*----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abg. ALEJANDRO ARRUA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP